

**Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas**

(97/C 14/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO nº L 81 de 26. 3. 1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO nº L 100 de 19. 4. 1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia <sup>(1)</sup>	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses <sup>(2)</sup>
96/440/FIN	Reglamento sobre los requisitos de homologación para determinados equipos de radio marítimos	5. 2. 1997
96/441/FIN	Reglamento sobre requisitos de homologación para radioteléfonos de VHF marítimos	5. 2. 1997
96/442/S	Consejos generales de la Dirección General de la Vivienda: homologación de modelo y control de la fabricación de los productos de aislamiento térmico	6. 2. 1997
96/443/D	Condiciones técnicas de suministro para ladrillos para construcciones hidráulicas (TLW), edición 1997	6. 2. 1997
96/444/UK	British Pharmacopoeia de 1993, Apéndice de 1997	7. 2. 1997
96/445/D	Modificación de la lista A y de la lista C de Reglamentos para la construcción — Edición 96/1, para la edición 97/1	13. 2. 1997
96/446/UK	Productos de construcción	17. 2. 1997
96/447/NL	Modificación 1996/01 del Reglamento sobre la calidad de los productos agrícolas PGF 1991 en relación con las frutas y hortalizas (coles de Bruselas)	10. 2. 1997
96/448/NL	Modificación 1996/1 del Reglamento PGF 1988 sobre frutas escarchadas	10. 2. 1997
96/449/NL	Modificación 1996/01 del Reglamento PGF 1987 sobre la «choucroute»	10. 2. 1997
96/450/D	Décimo decreto que modifica el Reglamento sobre seguridad de los buques	19. 2. 1997
96/451/D	Ley sobre nueva regulación de la legislación del sector energético	14. 2. 1997

(1) Año, número de registro, Estado miembro autor.

(2) Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

(3) No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

(4) No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

(5) Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO nº C 245 de 1. 10. 1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 324 de 30 de octubre de 1996.

### Notificación previa de una operación de concentración

(Caso nº IV/M.850 — Fortis/MeesPierson)

(97/C 14/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 3 de enero de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (<sup>1</sup>), la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Fortis AG, SA y Fortis Amev NV (Fortis) adquieren el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de MeesPierson NV a través de adquisición de acciones.
2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:
  - Fortis: seguros y banca,
  - MeesPierson: banca de negocios.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.850 — Fortis/MeesPierson, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150  
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(<sup>1</sup>) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.